

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que el expediente reporta como última actuación la providencia calendada el 19 de febrero de 2020 y, a la fecha, la parte demandante en la presente ejecución no ha adelantado las gestiones necesarias para impulsar el proceso. Sírvase proveer. Cartago (V.), octubre 20 de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO] promovido por **ARCILLAS BRASIL S.A.** contra **ROLANDO GÓMEZ REYES** y **CARLOS ARTURO FRANCO ARANGO**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00045-00

Auto: **1.571**

Como quiera que ha transcurrido **DOS (2) AÑOS, TRES (3) MESES y SEIS (6) DÍAS** desde la última actuación obrante en este proceso, sin que la parte actora haya cumplido o realizado actuación alguna tendiente al impulso procesal del mismo; considera el Juzgado que se reúnen los requisitos exigidos para decretar el "**DESISTIMIENTO TÁCITO**" de que trata el artículo 317, numeral 2°, literal b), del Código General del Proceso.

En efecto, si se repara en que la providencia que data del 19 de febrero de 2020, por medio de la cual se dispuso seguir adelante la ejecución presentada por **ARCILLAS BRASIL S.A.**, se notificó el 20 siguiente por "**ESTADO**", es claro que se encuentra ampliamente superado **el plazo de dos (2) años**, "contados desde el día siguiente a la última notificación o **desde la última diligencia o actuación**", descontados, desde luego, los interregnos de suspensión debido a la declaratoria de emergencia sanitaria y, el cierre extraordinario del despacho -por traslado- que tuvo lugar el 27, 28 y 29 de octubre de 2021, para efectos de decretar la instrucción jurídica antes comentada.

En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito y, a su turno, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en el proceso conforme a lo

ordenado en el literal d), numeral 2° de la norma en cita, sin lugar a condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **DECRETAR** el "**DESISTIMIENTO TACITO**" dentro del proceso "**EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**" referenciado en éste, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el artículo 317, numeral 2°, literal b), del Código General del Proceso.

Segundo.- Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes por cuenta del presente proceso.

Tercero.- **HÁGASE ENTREGA**, igualmente, y **ORDÉNASE EL PAGO** de los Depósitos Judiciales existentes en éste, si los hubieren, a los demandados **ROLANDO GÓMEZ REYES** y **CARLOS ARTURO FRANCO ARANGO**.

Cuarto.- **ABSTENERSE** de condenar en "**COSTAS**" y "**PERJUICIOS**" a cargo de las partes, según lo previene el inciso final, numeral 2°, artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto.- Cumplido lo ordenado en esta providencia, una vez ejecutoriada la misma, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **21 DE OCTUBRE DE 2022**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b3ce8532a8fbd410d55f6ed1531c266ab57a4e6f975290214ff4db16e44c1f**

Documento generado en 20/10/2022 03:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>